



ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA JUNTA DE PERSONAL DE FUNCIONARIOS DE SERVICIOS CENTRALES, RELATIVA AL ESTUDIO DEL MODELO PREVENTIVO PROPIO DE LAS ESPECIALIDADES DESDE EL AÑO 2016, SUS ACTUALIZACIONES Y SUS PREVISIONES DE PUESTA EN MARCHA (68-ACINF-2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales presentó el formulario nº 1475/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 17 de junio de 2022, en el que solicita:

En virtud de lo recogido en el Acuerdo marco de 29 de octubre de 2015 por el que se recuperan derechos de los empleados públicos y se fijan las prioridades en materia de función pública para la legislatura 2015/2019, existe un compromiso de “estudiar a lo largo del 2016 la posibilidad de avanzar de un modelo de prevención mixto hacia otro en el que las cuatro especialidades sean públicas”.

De acuerdo, a dicho compromiso, por el presente se solicita la remisión de la documentación obrante sobre dicho estudio del modelo preventivo propio de las 4 especialidades para ser aplicado en la Administración General. Educación, Gerencia de Servicios Sociales y el Servicio Público de Empleo desde el año 2016 y sus actualizaciones a día de hoy junio 2022 y sus previsiones de calendario de puesta en marcha.

SEGUNDO.- El 20 de junio de 2022 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación



Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2022 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

En relación con la solicitud de acceso a la información 68 ACINF 2022, formulada por la Junta de Personal de Servicios Centrales, por la que se solicita la documentación sobre el estudio del modelo de prevención propio de las cuatro especialidades, se informa que dicha documentación tiene la consideración de informe interno y de carácter auxiliar y de apoyo para la elaboración de dicho estudio en materia de prevención.

Es por tanto de aplicación el artículo 18.1 apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión a trámite las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.



No es posible realizar una previsión en cuanto a la puesta en marcha del modelo de prevención, que será objeto de negociación en Comisión Técnica de Prevención de Riesgos Laborales dependiente de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

CUARTO.- La letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé la inadmisión de las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, circunstancia que concurre en el presente caso.

A este respecto, el criterio interpretativo CI/006/2015, de 12 de noviembre de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, precisa que es "la condición de información auxiliar o de apoyo y no la denominación del soporte la que permite aplicar la cláusula de inadmisión del artículo 18.1. b) LTAIBG, siendo la relación enunciada en el precepto (notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos administrativos) meramente ejemplificativa".

A partir de ello, según se establece en el mencionado criterio, una solicitud podrá inadmitirse por estar referida a información auxiliar o de apoyo cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- "1. Cuando contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.
2. Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
3. Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final."

Por todo lo expuesto,



RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información pública solicitado por Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, con fecha de entrada 17 de junio de 2022, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 28 de junio de 2022

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

